

---

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO A  
CORTO PLAZO

celebrado entre

EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,

como Acreditado,

y

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO MULTIVA,

como Acreditante

de fecha 31 de agosto de 2021

---

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO A CORTO PLAZO (EL "CONTRATO"), QUE CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 2021 CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO"), POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO Y A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (LA "SECRETARÍA DE FINANZAS"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA; Y POR LA OTRA PARTE, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA (EL "ACREDITANTE" O EL "BANCO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS,

LO ANTERIOR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

- I. Declara el "Estado" o el "Acreditado", bajo protesta de decir verdad, por conducto de sus representantes, que:
  - (a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuenta con facultades para contratar deuda pública conforme al artículo 17 fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - (b) El titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, Blas José Flores Dávila, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar al Estado en términos del mismo, de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 19, Fracciones XX y XXI, y 22, fracciones II, XV, XXVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 9, fracción IV, y 10 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza ("Ley de Deuda Pública"); artículos 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculten; (ii) el nombramiento del Secretario de Finanzas emitido el 01 de diciembre de 2017, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, mismo que se agrega al presente en copia simple como Anexo "A".
  - (c) En términos de lo previsto por la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato, sin necesidad de la autorización del Congreso del Estado.
  - (d) El Estado resolvió llevar a cabo la contratación de un crédito **quirografario** por un monto de hasta \$280,000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
  - (e) El Estado implementó un proceso competitivo con por lo menos dos (2) instituciones financieras y obtuvo únicamente 1 (una) oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- (f) La celebración y cumplimiento por el Estado de este Contrato y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante) y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, comisiones, gastos y cualesquiera otras cantidades, la inscripción del Contrato en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y cualquier otro registro que resulte aplicable, (i) han sido debidamente autorizados conforme a la Ley Aplicable (según dicho término se define más adelante), y (ii) no incumplen o contravienen (A) cualquier Ley Aplicable, (B) cualquier préstamo, financiamiento, contrato, convenio, fideicomiso o cualquier otro instrumento conforme a los cuales el Estado se encuentre sujeto, sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni (C) las disposiciones establecidas en otros contratos de crédito celebrados por el Estado.
- (g) Previo a la celebración del presente Contrato, ha obtenido todas las opiniones favorables y autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación (según dicho término se define más adelante), así como para destinar los recursos del Crédito a los fines aquí previstos.
- (h) Ninguna acción, demanda o cualquier otro procedimiento legal, procedimiento arbitral o investigación que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato ha sido iniciada o está previsiblemente por ser iniciada.
- (i) Todos los documentos, reportes, programas financieros u otra información del Estado que haya sido proporcionada al Banco en relación con la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación son verdaderos y correctos en todos sus aspectos y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, ni omiten señalar algún hecho sustancial o cualquier hecho que pudiera hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación fueran erróneos o incorrectos. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Estado que no haya sido divulgado al Banco por escrito y cuya existencia pudiera crear un Efecto Material Adverso (según dicho término se define más adelante).
- (j) Se adjunta como Anexo "B" copia simple del resultado del proceso competitivo de fecha 27 de Agosto de 2021 expedido por el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, en el que se adjudica al Acreditante la celebración del presente financiamiento hasta por una cantidad de \$280,000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (el "Crédito") en las mejores condiciones de mercado para el Estado incluyendo el costo financiero más bajo, comisiones, gastos y cualquier otro accesorio, mismo que contiene el resultado del análisis comparativo a que se refiere el párrafo final del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- (k) Está conforme en formalizar la apertura del crédito simple quirografario a corto plazo que se consigna en el presente Contrato y obligarse en los términos y condiciones que aquí se establecen.
- (l) Conforme al artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- (i) En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal del Crédito no excederá del 6% (SEIS POR CIENTO) de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos (según dicho término se define más adelante), sin incluir financiamiento neto.
  - (ii) Las obligaciones de pago previstas en el presente quedarán totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración actual.
  - (iii) Las obligaciones derivadas del presente Contrato son **quirografarias**.
  - (iv) El presente Contrato será inscrito en el Registro Estatal (según dicho término se define más adelante) y en el Registro Público Único (según dicho término se define más adelante), en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.
- (m) Los recursos derivados del presente Crédito serán destinados exclusivamente para cubrir necesidades de corto plazo, es decir, insuficiencias de liquidez de carácter temporal en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
  - (n) Para dar cumplimiento a la contratación de las obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado se cumplió cabalmente con lo dispuesto en las disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
  - (o) La contratación del presente Crédito no modifica el rango del Estado en términos del artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas y dicho rango una vez publicado no tendrá un impacto en la contratación y validez del presente Contrato y/o en el pago del servicio del Crédito.
  - (p) El Estado ha registrado en el Registro Estatal y en el Registro Público Único todos los créditos de corto plazo que se encuentran vigentes a la fecha.
  - (q) La contratación de financiamientos de corto plazo no incumple con disposición alguna de ningún otro crédito o financiamiento del que sea parte el Estado. Asimismo, el Estado no se encuentra en incumplimiento con los financiamientos de los que es parte que constituyan deuda pública directa o contingente en términos de la Ley Aplicable.
  - (r) Está de acuerdo en comparecer al presente Contrato de apertura de crédito simple quirografario a corto plazo con el Acreditante, en los términos, bajo las condiciones y para los efectos establecidos en el mismo.
  - (s) El presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Deuda Pública y en la demás Leyes Aplicables.
  - (t) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato son de procedencia lícita y provienen de ingresos de los que el Estado puede disponer para tales fines.

II. Declara el "Acreditante" o el "Banco", por conducto de sus representantes legales, que:

- (a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como institución de banca múltiple, como lo acredita con la escritura pública número 19,461 de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el Folio Mercantil número 355867\*, el 10 de noviembre de 2006, y que adoptó su actual denominación social mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas protocolizada en la Escritura Pública 23,967 de fecha 8 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México, inscrita en el mismo Folio Mercantil que la anterior.
- (b) Los señores \_\_\_\_\_ celebran el presente Contrato en nombre y representación del Banco, y cuentan con las facultades necesarias para obligarlo en los términos del mismo, sin que a la fecha del presente dichas facultades les hayan sido revocadas o modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública número 68,292, de fecha 9 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, y con la escritura pública número 92,858, de fecha 29 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, respectivamente, mismas que se agregan al presente como Anexo "C".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las partes del presente acuerdan lo siguiente:

## CLÁUSULAS

### Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial utilizados en el mismo, tendrán los significados que se indican a continuación:

"Acreditante" o "Banco" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

"Acuse del Registro Federal" tiene el significado que se atribuye al término "Acuse de recibo electrónico" en los Lineamientos del Registro Federal.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato.

"Autorización Gubernamental" significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el

Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, y en las demás Leyes Aplicables.

**“Cambio Material Adverso”** significa, cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Material Adverso.

**“Ley de Deuda Pública”** significa la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**“Convenio de Coordinación Fiscal”** significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**“Contrato”** significa este Contrato con todos sus anexos, listados y formatos.

**“Crédito”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I de este Contrato.

**“Cuenta de Pago”** Significa la cuenta bancaria de depósito a la vista en la cuenta de cheques número 903671 (nueve, cero, tres, seis, siete, uno), con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 13218000009036711 (uno, tres, dos, uno, ocho, cero, cero, cero, cero, cero, nueve, cero, tres, seis, siete, uno, uno, uno), a nombre del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, aperturada en Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en la que el Banco depositará cada Disposición del Crédito al Estado en cada Fecha de Disposición, así como la cuenta en la que el Estado deberá realizar los pagos con cargo a dicha cuenta, de principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, y de cualesquier otra cantidad pagadera a su cargo y contraída en virtud del Contrato, o bien, aquella que el Banco le notifique por escrito al Estado.

**“Día Hábil”** significa, excluyendo sábados y domingos, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**“Disposición”** tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2 del presente Contrato.

**“Documentos de la Operación”** significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) los Pagarés; y (iii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores o aquellos con disposiciones relacionadas con los mismos, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

**“Efecto Material Adverso”** significa un efecto substancial negativo sobre: (i) la condición (financiera u otra) o una porción substancial de los activos o derechos propiedad del Estado (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior a 100,000,000 UDI's (Cien millones de Unidades de Inversión); (ii) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte; (iii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación; y (iv) los derechos, acciones y/o recursos del Acreditante derivados de cualesquiera Documentos de la Operación.

**“Empleado de Confianza”** significa, indistintamente, el titular del Poder Ejecutivo del

Estado y el titular de la Secretaría de Finanzas del Estado.

“Estado” o “Acreditado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“Evento de Incumplimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

“Fecha de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato.

“Fecha de Determinación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.2. del presente Contrato.

“Fecha de Pago” significa el día 19 (diecinueve) de cada mes calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de intereses y/o de principal, según corresponda, conforme al presente Contrato y conforme a los Pagarés correspondientes, en relación con el Crédito, en el entendido que (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la última Fecha de Pago, en cuyo caso la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato anterior, y (ii) la última Fecha de Pago será a más tardar la Fecha de Vencimiento.

“Fecha de Pago Anticipado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3 del presente Contrato.

“Fecha de Vencimiento” significa el día 30 de agosto de 2022, en el entendido que el plazo del Crédito es de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

“Funcionario Autorizado del Estado” significa el titular de la Secretaría de Finanzas.

“Gastos” significa (i) todos los gastos en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos de la Operación y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquellos, siempre y cuando se hubieren incluido en la propuesta correspondiente, así como (ii) aquellos derivados, en su caso, de la modificación, terminación, incumplimiento, prepago o relacionados en el futuro con el presente Contrato, tales como cualquier dispensa, extensión o cualquier otro, incluyendo los honorarios de los asesores legales del Acreditante en virtud de lo anterior, mismos que serán cubiertos por el Acreditado.

“Impuestos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3 del presente Contrato.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar de cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

“**Ley de Ingresos**” significa la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“**Lineamientos del Registro Federal**” significa los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

“**Margen Aplicable**” significa 2.50% (DOS PUNTO CINCUENTA POR CIENTO).

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Notificación de Vencimiento Anticipado**” o “**Notificación de Evento de Incumplimiento**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.2 del presente Contrato.

“**Pagaré**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato:

“**Partes**” significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

“**Periodo de Intereses**” significa, cada periodo por el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del Crédito, en el entendido que (i) el primer Periodo de Intereses respecto de cada Disposición comenzará en la fecha de la Disposición respectiva y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago de principal y/o intereses del Crédito inmediata siguiente, y (ii) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán el día inmediato siguiente a la fecha en que el Periodo de Intereses inmediato anterior haya terminado y que concluya (excluyendo) en la Fecha de Pago de principal y/o intereses del Crédito, según corresponda, inmediata siguiente.

“**Persona**” significa cualquier persona física o moral, pública o privada, incluyendo, sin limitar, cualquier individuo, corporación, institución, sociedad, asociación, coinversión, sindicato, fideicomiso, y cualesquier otras entidades u organizaciones, sean o no constituidas formalmente, así como cualquier Autoridad Gubernamental.

“**Persona Indemnizada**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.8 del presente Contrato.

“**Peso**”, “**Pesos**” y el signo “**\$**” significan, cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

“**Presupuesto de Egresos**” significa el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza que sea promulgado cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“**Registro Estatal**” significa el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a cargo de la Secretaría de Finanzas.

“**Registro Federal**” o “**Registro Público Único**” significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“**Responsabilidades Indemnizadas**” tiene el significado que se atribuye a dicho término en

la Sección 9.8 del presente Contrato.

“Sello Digital” tiene el significado que se atribuye al término “Sello digital” en los Lineamientos del Registro Federal.

“Secretaría de Finanzas” significa la Secretaría de Finanzas del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaria que la sustituya de tiempo en tiempo.

“Solicitud de Disposición” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del presente Contrato.

“Tasa de Interés” significa la tasa de interés bruto anual calculada conforme a la Sección 3.2 del presente Contrato.

“Tasa CCP” significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en o antes del día de que se trate.

“Tasa CETES” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

“Tasa TIEE” significa, respecto de cualquier día, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho banco, en o antes del día de que se trate.

“Unidades de Inversión” o “UDI’s” significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el *“Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta”*.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de

- la Operación, y (-) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
  - (iv) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
  - (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
  - (vi) las referencias a "días" significarán días naturales;
  - (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
  - (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significarán dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que la sustituya;
  - (ix) las referencias a una Cláusula, Sección, Anexo o Apéndice son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo o apéndice relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y
  - (x) los derechos del Acreditante se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.

1.3 Anexos y Apéndices. Los Anexos y Apéndices que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo "A" Nombramiento del Secretario de Finanzas del Estado.
- Anexo "B" Resultado del Proceso Competitivo.
- Anexo "C" Escritura Pública número 68,292 y Escritura Pública 92,858..
- Anexo "D" Formato de Solicitud de Disposición.
- Anexo "E" Formato de Pagaré.
- Anexo "F" Formato de Certificación de Funcionario Autorizado del Estado

## **Cláusula Segunda. Crédito.**

2.1 **Otorgamiento.** (a) El Acreditante por este medio pone a disposición del Estado un Crédito simple quirografario a corto plazo hasta por la cantidad de \$280,000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de principal.

(b) El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

(c) El monto del Crédito no incluye gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito, comisiones y/o intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito y/o de los demás Documentos de la Operación.

2.2 **Disposición.** El Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones (cada una, una "Disposición"), pudiéndolo hacer a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta del presente dentro de los siguientes 5 (cinco) días a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

2.3 **Forma de Hacer las Disposiciones.** (a) Con el objeto de hacer una Disposición del Crédito, el Estado deberá: (i) entregar al Acreditante una notificación de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo "D" (la "Solicitud de Disposición"), salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, en el entendido que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 10:00 horas (diez horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día, solicitando una disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del mismo (la "Fecha de Disposición"), y (ii) cumplir con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

(b) Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (a) inmediato anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 18:00 horas (dieciocho horas) (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Disposición de que se trate, el monto de la Disposición respectiva.

(c) Cada Disposición será irrevocable y obligatoria para el Estado, por lo que el Estado indemnizará al Acreditante por los gastos y costos incurridos en caso que el Estado no disponga del Crédito en la Fecha de Disposición respectiva, inclusive si dicha Disposición no puede hacerse debido a que no se hubiere cumplido cualquiera de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

(d) Cada Disposición se documentará mediante un pagaré, suscrito por parte del Estado a favor del Acreditante, en términos aceptables para el Banco, sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente como Anexo "E" (cada uno, un "Pagaré"), en el entendido que en ningún caso el vencimiento de los Pagarés podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. Cada Pagaré: (i) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, y (ii) deberá suscribirse por el monto de principal de la Disposición de que se trate.

2.4 Destino. Los recursos derivados del presente Crédito serán destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### Cláusula Tercera. Pagos.

3.1 Pagos de Principal. El Estado deberá pagar al Acreditante el principal de cada Disposición en hasta 8 (ocho) amortizaciones mensuales y consecutivas a partir de la primera Disposición del Crédito, en el entendido que los primeros 4 (cuatro) meses constituyen el periodo de gracia de Pago de Principal, por lo cual, durante los primeros 4 (cuatro) meses contados a partir de la primera disposición del Crédito solamente estará obligado al pago de los intereses correspondientes; cada una de las cuales deberá efectuarse en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en cada Pagaré, de conformidad con la tabla de amortización o pagos ofertada con fecha 27 de agosto de 2021, siendo la primer Fecha de Pago el día 19 de enero de 2022; en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la última Fecha de Pago, en cuyo caso el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato anterior. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado en su totalidad en la fecha prevista en los Pagarés que amparan cada Disposición, la cual no deberá ser posterior a la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Contrato.

### 3.2 Intereses y Comisiones.

(a) Generación de Intereses. A partir de cada Fecha de Disposición de conformidad con el presente, el Estado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de cada Disposición a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más el Margen Aplicable (la "Tasa de Interés"). La Tasa TIIE para el primer periodo de intereses será la publicada el Día Hábil inmediato anterior a la Disposición respectiva, y para los periodos de interés subsecuentes se tomará como base la Tasa TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación").

(b) Tasa de Interés Substituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México.

### (c) Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios.

(i) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto de cada Disposición, en relación con el saldo insoluto de cada

Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan; en el entendido que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato anterior, y en el entendido además de que todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

- (ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, respecto de cada Disposición, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de la Disposición respectiva por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses respectivo.
- (iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

(d) Intereses Moratorios. El saldo insoluto vencido y no pagado de cada Disposición y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta el pago total del monto incumplido.
- (ii) Exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.
- (iii) El Estado tendrá obligación de pagar de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato y/o los Pagarés.
- (iv) Las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquier amortización pagadera en las Fechas de Pago correspondientes o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato y/o los Pagarés, incluyendo el caso de que cualquier parte o

la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento.

(e) Comisión por Disposición de Crédito. El Acreditado pagará por cada Disposición una comisión por disposición de crédito del 1.40% (UNO PUNTO CUARENTA POR CIENTO) calculada sobre el monto dispuesto del Crédito a ser pagada el día en que se realice la Disposición respectiva, dicha comisión causará pago del Impuesto al Valor Agregado.

(f) Gasto Contingente/Comisión por Mantenimiento. A más tardar el último día hábil del mes en que se realice cada disposición, y a más tardar el día 28 (veintiocho) de los meses de diciembre, marzo y junio durante la vigencia del Crédito, el Banco calculará la Probabilidad de Incumplimiento (PI) y la multiplicará por la severidad de la Pérdida (SP) que le corresponda al Crédito (de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Bancos).

Si el resultado de dicha multiplicación fuese mayor a 1.00% (uno por ciento), el Estado deberá pagar a más tardar el último día hábil del mes en que se realice dicho cálculo, una comisión por mantenimiento, por un monto equivalente al monto resultante de la multiplicación antes indicada sobre el saldo insoluto del Crédito, más el Impuesto al Valor Agregado, misma que será notificada al Estado previo al cargo en la Cuenta de Pago.

En caso de que al efectuar de nuevo el cálculo referido (PI X SP), resulte mayor al obtenido en cálculo inmediato anterior, el Estado pagará al Banco una comisión por mantenimiento equivalente al monto de la diferencia resultante, más el Impuesto al Valor Agregado, misma que será notificada al Estado previo al cargo en la Cuenta de Pago.

En el supuesto de que se hubiere efectuado al cobro de la(s) comisión(es) por mantenimiento, el Banco bonificará a favor del Estado y en la Cuenta de Pago en la fecha del último pago del Crédito, la cantidad total por concepto de dicha(s) comisión(es) que le hubiere cobrado durante la vigencia del Crédito; lo anterior, sujeto a que el Estado se encuentre al corriente de todas las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato y que éste haya sido inscrito en el Registro Público Único.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento de la Operación, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (ii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de

conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(c) En caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, deberá cubrir, sin comisión o penalización alguna, en la misma fecha que la Fecha de Pago en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado") (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Crédito a la Fecha de Pago Anticipado.

(d) Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

- (i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 3 (tres) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo en el entendido que dicho pago anticipado deberá ser en una Fecha de Pago;
- (ii) la notificación que el Estado dé al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculativa para el Estado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato;
- (iii) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;
- (iv) cualquier pago anticipado deberá aplicarse a pagar anticipadamente, hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (a) Impuestos; (b) Gastos; (c) comisiones; (d) intereses moratorios; (e) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (f) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; o (g) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado;
- (v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente;
- (vi) el Estado no deberá presentar adeudos por obligaciones de pago frente al Banco distintas al presente Crédito, salvo por obligaciones de largo plazo; y
- (vii) el pago anticipado de cualquier cantidad realizada en las Fechas de Pago previstas en los Pagarés, no causarán gastos, costos o comisión por pago anticipado, siempre y cuando sea en una Fecha de Pago.

3.4 Indemnización por Incumplimiento. (a) El Estado deberá rembolsar al Acreditante e indemnizarlo de cualquier gasto razonable y documentado en el que el Acreditante pueda incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia del incumplimiento por parte del Estado de realizar puntualmente en una Fecha de Pago cualquier pago de principal sobre el saldo insoluto del Crédito o intereses que se causen. Asimismo, el Estado deberá llevar a cabo el pago de una comisión a ser determinada por el Banco en virtud de los costos razonablemente incurridos por el mismo, en caso de que el Banco dispense de manera parcial o total alguna obligación al amparo de los Documentos de la Operación. Lo anterior, con independencia y sin menoscabo al derecho que le corresponde al Banco de presentar una Notificación de Evento de Incumplimiento conforme a los Documentos de la Operación.

(b) Asimismo, el Estado deberá rembolsar al Acreditante cualquier costo efectivamente incurrido por el Acreditante derivado del incumplimiento por parte del Estado de realizar un pago anticipado conforme a lo previsto en el presente Contrato, que se derive de cualquier notificación entregada conforme a la Sección 3.3 de este Contrato.

3.5 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden (i) impuestos; (ii) Gastos; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente.

3.6 Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de capital, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables deberán realizarse:

- (i) en las fechas o plazos pactados en los pagarés de disposición, en el entendido que si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato anterior, y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (ii) a más tardar a las 14:00 (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), en el entendido que los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;
- (iv) sin necesidad de previo requerimiento; y
- (v) en la cuenta de cheques número 903671 (nueve, cero, tres, seis, siete, uno), con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 13218000009036711 (uno, tres, dos, uno, ocho, cero, cero, cero, cero, cero, nueve, cero, tres, seis, siete, uno, uno), a nombre del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, aperturada en Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva o en

cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Acreditante al Acreditado por escrito.

### 3.7 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito.

### Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas.

La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, mediante una o más Disposiciones, estará sujeta a que se hayan cumplido todas las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo aceptables para el Acreditante, a más tardar en la Fecha de Disposición respectiva:

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos de la Operación deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos en cada Fecha de Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.

4.2 Debida Celebración de los Documentos de la Operación y Apertura de Cuenta de Pago. Todos los Documentos de la Operación deberán haber sido debidamente celebrados por todas las partes de dichos Documentos de la Operación y deberán continuar vigentes en cada Fecha de Disposición, y todos los instrumentos legales requeridos por este Contrato o por la Ley Aplicable en relación con el presente Contrato y con los demás Documentos de la Operación deberán haber sido celebrados y entregados al Acreditante.

El Estado deberá haber abierto la Cuenta de Pago y haber autorizado el cargo de las cantidades debidas bajo el presente Contrato a dicha cuenta.

4.3 Registro Estatal. El Estado deberá obtener y entregar al Acreditante el documento que avale la inscripción del presente Contrato ante el Registro Estatal, haciendo constar que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Estado.

4.4 Autorizaciones Gubernamentales; Ausencia de Contravención. (a) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias en relación con la celebración y cumplimiento por parte

del Estado con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos de la Operación de los que es parte, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, deberán encontrarse en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas.

(b) El Estado deberá estar en cumplimiento pleno y no deberá haber contravenido (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato y/o de los demás Documentos de la Operación, incluyendo, sin limitar, en relación con las cantidades derivadas del Crédito y autorizadas en la Ley de Ingresos; y/o (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.

(c) No deberá haberse actualizado ningún Cambio Material Adverso en relación con el Estado.

4.5 Ausencia de Cambios o Efectos Materiales Adversos. (a) La información entregada al Acreditante de conformidad con la Sección 5.6 del presente Contrato, deberá continuar reflejando razonablemente la condición financiera del Estado a la Fecha de Disposición respectiva y ningún Cambio Material Adverso con respecto a dicha información deberá haber ocurrido desde la fecha de emisión del mismo y hasta la Fecha de Disposición respectiva.

(b) No deberá existir ningún Cambio Material Adverso en relación con la situación financiera, económica o política del Estado o de México, y no deberá existir otra circunstancia, evento o condición que haya tenido un Efecto Material Adverso.

(c) No deberá existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se deberá de haber emitido cualquier orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga un Efecto Material Adverso.

4.6 Ausencia de Eventos de Incumplimiento. Ningún Evento de Incumplimiento debe haber ocurrido y continuar y ningún evento debe haber ocurrido el cual, con entrega de notificación, pueda resultar en un Evento de Incumplimiento.

4.7 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; Convenios de Coordinación Fiscal; Convenios de Compensación de Participaciones. (a) El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Fiscal deberá haber incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo.

(b) El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo.

4.8 Certificado de Funcionario. El Acreditante deberá haber recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como Anexo "F", del Funcionario Autorizado del Estado, fechado en la Fecha de Disposición respectiva, certificando que: (i) las declaraciones y garantías del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha; (ii) todas las autorizaciones para celebrar los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y

condiciones; (iii) el Crédito cumple con todas las disposiciones legales aplicables; y (iv) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuarta y en los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Disposición respectiva bajo el presente Contrato han sido cumplidas.

4.9 Pagaré. El Estado deberá haber entregado al Banco, debidamente suscrito, el o los Pagarés correspondientes, en términos substancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "E", en término aceptables para el Banco.

4.10 Solicitud de Disposición. El Acreditante deberá haber recibido una Solicitud de Disposición de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, debidamente firmada por el titular de la Secretaría de Finanzas.

4.11 Gastos y Comisiones. El Estado deberá haber pagado al Banco, o llevado a cabo arreglos satisfactorios para el Banco, a efecto de pagar las comisiones y, en su caso, los gastos previstos en el presente derivados de la celebración del presente Contrato.

La aceptación de los recursos en virtud del Crédito constituirá una certificación por parte del Estado en favor del Banco, respecto al cumplimiento de las condiciones señaladas en esta Cláusula.

**Cláusula Quinta. Declaraciones Adicionales.**

El Estado declara lo siguiente, en el entendido que se deberá interpretar, para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de Disposición respectiva:

5.1 Autorizaciones y Consentimientos. (a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos de la Operación respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Contrato y/o los Pagarés, el registro de este Contrato y cualesquiera otros Documentos de la Operación ante el Registro Estatal, así como en el Registro Federal (i) han sido debidamente autorizados en términos de la Ley Aplicable, y (ii) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o significan una violación respecto de (1) ninguna Ley Aplicable, o (2) cualquier contrato, convenio, préstamo, financiamiento o cualquier otro instrumento o documento en que el Estado sea parte conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.

(b) Cada uno de los Documentos de la Operación en los que el Estado sea parte (i) ha sido debidamente celebrado y otorgado por el Estado, y (ii) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas, legales y exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

(c) No ha ocurrido ningún evento que (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales, y/o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales.

(d) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación

con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental correspondiente.

5.2 Endeudamiento. El Estado no se encuentra en incumplimiento con ninguno de los financiamientos que constituyan deuda pública directa o contingente en términos de la Ley Aplicable.

5.3 Condición e Información Financiera. No ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que haya tenido o que tenga un Efecto Material Adverso.

5.4 Ausencia de Incumplimiento. Ningún Evento de Incumplimiento ha ocurrido o continúa ocurriendo.

5.5 Cumplimiento con Leyes. Sin perjuicio de las demás declaraciones hechas para el beneficio del Acreditante contenidas en esta Cláusula Quinta o en cualquier otro Documento de la Operación, el Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto, relacionado con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

5.6 Divulgación. (a) Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Estado que haya sido proporcionada al Acreditante en relación con el presente Contrato son verdaderos y correctos en todos sus aspectos substanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho substancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación sean erróneas o incorrectas en cualquier aspecto substancial. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Estado que no haya sido divulgado al Acreditante por escrito, que tenga un Efecto Material Adverso.

(b) La información entregada al Acreditante no actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcance legal conoce, por lo que considera innecesaria su transcripción.

5.7 Iniciativas Legislativas. El Gobernador del Estado no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, respecto de cualquier Ley Aplicable, que pudieran ser contrarias a las operaciones previstas en los Documentos de la Operación.

5.8 Recursos de Procedencia Ilícita. El Estado declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provienen de sus operaciones efectuadas conforme a la Ley Aplicable y son de procedencia lícita.

5.9 Litigios. No tiene conocimiento de procedimiento legal, litigio, auditoría, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún

Documento de la Operación o que tenga un Efecto Material Adverso.

5.10 Decisión de Crédito Independiente. El Estado ha llevado a cabo su propio análisis y decisión de Crédito.

**Cláusula Sexta. Obligaciones de Hacer y de No Hacer**

El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado con el Banco y/o respecto del presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

6.1 Pagos y Presupuestación. (a) El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, cargos, comisiones, Gastos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante previstas bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen.

(b) El Poder Ejecutivo del Estado deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya a dicho Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación.

6.2 Notificaciones. (a) El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

- (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o con los demás Documentos de la Operación;
- (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Material Adverso cuyo monto ascienda a \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o más; y

(b) Se considerará que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) que antecede en el momento en el que un empleado de confianza del Estado, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(c) Cualquier notificación de acuerdo a esta Sección deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente

detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

6.3 Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

6.4 Destinar las cantidades que disponga del Crédito en términos de la Sección 2.4 del presente Contrato. para lo cual, se compromete a informar por escrito al Banco a más tardar a los 30 (treinta) días naturales posteriores a cada Fecha de Disposición, cómo fueron o serán aplicados los recursos en términos del presente Contrato.

6.5 Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir, en todos los aspectos materiales, con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos de la Operación, según sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.

6.6 Ciertos Contratos. El Estado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que afecten el pago de este Crédito que (i) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un Evento de Incumplimiento conforme a los mismos y que afecten al pago del presente Crédito; y/o (ii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

6.7 Endeudamiento. Características de los Financiamientos Constitutivos de Deuda Pública.

(a) Obligaciones Financieras Mínimas. El Estado deberá estar en cumplimiento en todo momento con las obligaciones financieras mínimas previstas en la Ley Aplicable.

6.8 Pago de Gastos, Comisiones e Impuestos. El Acreditado deberá cubrir los Gastos, comisiones e Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato, así como aquellos establecidos en el mismo, de conformidad con la Ley Aplicable y pactados por las partes en el presente Contrato.

6.9 Contabilidad. El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en las normas contables respectivas y en la demás Ley Aplicable.

6.10 Gastos. Llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos o comisiones conforme a los Documentos de la Operación.

6.11 Perfeccionamiento de los Documentos de la Operación. El Estado deberá llevar a cabo y asegurarse del cumplimiento de todos aquellos actos requeridos por la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitar, todas las obligaciones y requisitos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los Lineamientos del Registro Federal, los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, que el titular

de la Secretaría de Finanzas, conforme a la Ley Aplicable, firme todos los documentos y lleve a cabo todos los actos que se requieran para la inscripción del presente Crédito ante el Registro Estatal y el Registro Federal, así como el perfeccionamiento, validez y exigibilidad los Documentos de la Operación.

6.12 Registro Federal. El Estado deberá obtener y entregar al Acreditante en un periodo no mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, copia de la solicitud de inscripción correspondiente y de los documentos electrónicos asociados, y el respectivo Acuse del Registro Federal incluyendo Sello Digital, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos del Registro Federal; según corresponda, copia de la resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la cual resuelva la inscripción del presente Contrato en el Registro Federal, y/o copia simple del oficio de inscripción del presente Contrato en el Registro Federal, y/o los archivos, documentos y/o prueba fehaciente conforme al Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y los Lineamientos del Registro Federal, en el sentido de que este Contrato se encuentra debidamente inscrito en dicho Registro Federal como obligación a cargo del Estado.

**Cláusula Séptima. Eventos de Incumplimiento.**

7.1 Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un “Evento de Incumplimiento” conforme al presente Contrato:

(a) Si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los Documentos de la Operación, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos bajo este Contrato y/o los Pagarés, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o

(b) La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado (i) en el presente Contrato, Documentos de la Operación o cualesquiera de los Anexos o Apéndices de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo, sin limitar, las Solicitudes de Disposición y los documentos anexos a la mismas), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no sea corregido por el Estado dentro de un plazo de 5 (cinco) días siguientes a partir de que cualquier Empleado de Confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o

(c) El Estado admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para, pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o

(d) Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso; o

(e) El Estado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato y/o los Documentos de la Operación dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria.

Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación; o

(f) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, este Contrato; o

(g) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato; o

(h) Si el Estado no utiliza los recursos netos derivados del Crédito en la forma establecida en el presente Contrato.

**7.2 Declaración de Incumplimiento.** (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en la Sección 7.1 que antecede, el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento a través de una Notificación de Vencimiento Anticipado o Notificación de Evento de Incumplimiento. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) de la Sección 7.1 anterior, en cuyo caso, el Estado tendrá 1 (un) día para contestar).

(b) Vencido ese plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y, por lo tanto:

- (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y
- (ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Estado una Notificación de Evento de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito.

**7.3 Otros Recursos.** A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable, incluyendo los previstos en la Sección 9.4 del presente Contrato.

#### **Cláusula Octava. Restricción y Denuncia.**

El Banco podrá restringir el importe del Crédito o el periodo de disposición o ambos a la vez, o denunciar el presente Contrato en los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, avisando de ello mediante notificación por escrito al Acreditado con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales.

**Cláusula Novena. Misceláneos.**

9.1 Costos y Gastos. El Estado deberá pagar, ya sea que las operaciones contempladas en el presente Contrato se hayan consumado o no, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la solicitud respectiva, todos los Gastos previstos en el presente Contrato. El Estado deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al Acreditante de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones.

9.2 Notificaciones. (a) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

El Estado

Dirección de Notificación:

Castelar y General Cepeda, Planta Baja, Zona Centro,  
C.P. 25000, Saltillo, Coahuila

Atención: Lic. Blas José Flores Dávila  
Secretario de Finanzas

Dirección de Correo Electrónico: [secretariofinanzas@coahuila.gob.mx](mailto:secretariofinanzas@coahuila.gob.mx)

Teléfono: (844) 411-9626 ext. 2004, 2005

El Acreditante

Dirección de Notificación:

Atención:

(b) En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas, a la atención del titular de la Secretaría de Finanzas en turno.

(c) Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

(d) Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizadas única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier

notificación o entrega de archivos enviados por este medio.

9.3 Cesión. (a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(c) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualquier otro Documento de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la normatividad aplicable a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" o el "Banco" para efectos de este Contrato, quedando sujeto a las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito del Acreditante al Estado, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

9.4 Compensación. (a) En cualquier fecha en que (i) la Acreditada deba pagar al Banco cualquier cantidad conforme a este Contrato y/o a los Documentos de la Operación, ya sea por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto, (ii) ocurra cualquier Evento de Incumplimiento y hubiere transcurrido cualquier periodo de gracia que fuere aplicable (en su caso) y se hubiere declarado vencida la suma principal del Crédito, entonces, el Acreditado, en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Banco para que cargue contra cualquier depósito constituido por el Acreditado con el Acreditante y/o con cualquiera de sus afiliadas (incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas, a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivos), y compense contra cualquier adeudo que el Acreditante tuviera a su favor a cargo del Acreditado por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada, en el supuesto del sub-inciso (i) anterior, y al monto total de la suma principal insoluble del Crédito, más intereses y accesorios, en el supuesto del sub-inciso (ii) anterior, sin necesidad de aviso, requerimiento o demanda alguna.

(b) El Banco notificará al Acreditado, según sea el caso, tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que realice conforme a lo permitido por la presente Cláusula, en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El derecho del Banco conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que éste pueda tener.

9.5 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos. (a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación no precluirá el ejercicio, presente o futuro,

de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

(d) Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento de la Operación o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

9.6 Reemplazo. En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

9.7 Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las Partes en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, en el entendido de que todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

9.8 Indemnización. El Acreditado deberá indemnizar y mantener a salvo al Acreditante y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada uno, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del Acreditante de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con cualesquiera de los Documentos de la Operación, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier Documento de la Operación, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El Estado no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo, culpa, negligencia o mala fe de la Persona Indemnizada de que se trate, o cuando sean consecuencia del incumplimiento, de la Persona Indemnizada de que se trate, a la Ley Aplicable o a sus obligaciones contractuales.

Las obligaciones establecidas en esta Cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del Acreditado derivadas de los Documentos de la Operación. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del Acreditado conforme a esta Cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto razonable y documentado del Acreditado. Todos los montos debidos conforme a esta Cláusula deberán

pagarse dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a que sean requeridos por el Acreditante y/o la Persona Indemnizada que corresponda.

9.9 Incremento en Costos. Sin perjuicio de lo que se establece en la Sección 3.3 de este Contrato, si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare o publicase cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable al Acreditante en su carácter de institución de banca múltiple, o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de los mismos y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumentare el costo para el Acreditante de hacer o mantener vigente el Crédito, el Acreditado previo acuerdo de su parte, pagará al Acreditante, el último día del Periodo de Intereses vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar al Acreditante por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos a efecto que el Estado cuente con 5 (cinco) Días Hábiles para la revisión de los cálculos o causas correspondientes. El Estado podrá notificar su inconformidad en el cálculo estando obligadas las partes a realizar sus mejores esfuerzos para llegar a un acuerdo dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles teniendo cada Parte los recursos legales correspondientes en caso de no llegar a un acuerdo en dicho cálculo.

9.10 Modificación o Renuncia. (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

(b) Cualquier renuncia y cualquier modificación, reemplazo o reforma realizada o celebrada de acuerdo con el inciso (a) inmediato anterior será obligatoria para el Estado y para el Acreditante.

9.11 Divisibilidad. (a) La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

(b) En el supuesto de que el presente Contrato fuere declarado o resultare nulo o ineficaz, renacerán las obligaciones del Estado a favor del Acreditante en los términos del Contrato junto con las garantías correspondientes, como si los mismos nunca se hubieren extinguido.

9.12 Legislación Común de la Ciudad de México. Las Partes en este acto renuncian irrevocablemente al derecho de ejercer la acción tendiente a recuperar el equilibrio en las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, a que se refiere los Artículos 1796 y 1796 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.

9.13 Título Ejecutivo. El presente Contrato, conjuntamente con los estados de cuenta certificados por el contador debidamente facultado por el Acreditante, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

9.14 Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido representación legal por los asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de

sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes. Las Partes reconocen y convienen que han sido las encargadas de preparar, o supervisar la preparación, de los anexos y apéndices del presente Contrato.

9.15 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las Partes se obligan a cumplir íntegramente las obligaciones que se contraen en este acto, aún en presencia de caso fortuito o fuerza mayor, y aceptan su responsabilidad de acuerdo con el artículo 2511 del Código Civil Federal y sus correlativos de las entidades federativas de la República Mexicana.

9.16 Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Estado en este acto autoriza al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

9.17 Ley Aplicable: Jurisdicción Aplicable. (a) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Las Partes de manera expresa e irrevocable acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos. Las Partes renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra razón.

(c) Acuerdo Total. ESTE CONTRATO REPRESENTA EL ACUERDO DEFINITIVO Y COMPLETO DE LAS PARTES DEL PRESENTE, Y TODAS LAS NEGOCIACIONES PREVIAS, DECLARACIONES, ENTENDIMIENTOS, ESCRITOS Y DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA SON EN ESTE ACTO SOBRESERVIDOS EN SU TOTALIDAD POR LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

Las Partes firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

*[Espacio restante intencionalmente en blanco]*

**HOJA DE SELLOS**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y CRÉDITO  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE CRÉDITO**

El presente documento quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 29 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 8, 9 y 30-E fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Coahuila de Zaragoza y los artículos 98, 101 y demás relativos a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Inscripción No.: 003/2021

Fecha: 09/03/2021



Nombre y Firma

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

**ACREDITADO**  
**EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Nombre: BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA  
Cargo: SECRETARIO DE FINANZAS  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

*La presente hoja de firmas corresponde al contrato apertura de crédito simple quirografario a corto plazo de fecha 31 de agosto de 2021, celebrado entre el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado y a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS, y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, por una cantidad de hasta \$280,000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).*

**ACREDITANTE**

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA.**

Nombre:

Cargo: Apoderado

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Multiva

Nombre:

Cargo: Apoderado

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Grupo Financiero Multiva

*La presente hoja de firmas corresponde al contrato apertura de crédito simple quirografario a corto plazo de fecha 31 de agosto de 2021, celebrado entre el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado y a través de la Secretaría de Finanzas, y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, por una cantidad de hasta \$280,000,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).*